

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Circular.

Disponiéndose en el Real Decreto de 6 de Julio de 1873, que, pasadas las circunstancias que hicieran necesario el que la fuerza ciudadana de Voluntarios tomara las armas para prestar servicio, sean estas depositadas donde determine la autoridad militar y bajo su custodia, y como, realizada ya la paz, no haya necesidad de que dicha fuerza preste servicio, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en que haya Voluntarios, procederán desde luego á recoger dichas armas, participándome haberse ejecutado y el número y clase de las recogidas, para que la autoridad militar determine donde se han de depositar.

Logroño 12 de Abril de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 266.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. Pedro Trilla y Alcover, Alférez de la tercera Compañía del Batallón provincial de Logroño, núm. 14, Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado el veintiocho de Febrero, de la Plaza de Genicero, donde se hallaba de guarnición el soldado de la sexta compañía Félix Quesada Alvarez, natural de Madrid, parroquia de San José, vecino de Lena, provincia de Oviedo, distrito militar de Castilla la Vieja, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, sita en esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado seguirá esta sumaria y sentenciará en rebeldía.

Logroño 10 de Abril de 1876.—Pedro Trilla.

COMISION PERMANENTE DE LA DPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Continúa el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1875á 1876.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPITULO II.

DERECHOS PROVINCIALES DE PORTAZGOS, PONTAZGOS Y BARCAJES.

	PRESUPUESTO ordinario. — <i>Pesetas cénts.</i>	IDEM adicional. — <i>Pesetas cénts.</i>	TOTAL. — <i>Pesetas cénts.</i>
Artículo primero	1.605, »	»	1.605, »
TOTAL	1 605, »	»	1 605, »

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

RELACION NUM. 3.

Artículo 1.º

CAPITULO II.

RELACION detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

	PRESUPUESTO ordinario. — <i>Pesetas cénts.</i>	IDEM adicional. — <i>Pesetas cénts.</i>	TOTAL. — <i>Pesetas cénts.</i>
Producto de los derechos de portazgos que se exigen en los caminos cuya conservacion está á cargo de la provincia, siendo su pormenor el siguiente:			
Producto calculado del arriendo del portazgo de Briñas, sito en la carretera provincial de Gimileo al confin de la provincia de Alava	1.200, »	»	1.200, »
Parte que abona la espresada provincia á esta Diputacion á virtud de antiguo convenio	280, »	»	280, »
Quinta parte del producto del Portazgo de las Cañas que debe satisfacer la provincia de Navarra	125, »	»	125, »
TOTAL	1.605, »	»	1.605, »

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO VI.

INSTRUCCION PÚBLICA.

	PRESUPUESTO ordinario. <i>Pesetas céntimos</i>	IDEM adicional. <i>Pesetas cénts.</i>	TOTAL. <i>Pesetas céntimos</i>
Artículo único	7.421,46	"	7.421,46
TOTAL	7.421,46	"	7.421,46

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

RELACION NUM. 9.

CAPITULO VI.

ARTICULO UNICO.

RELACION detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

	PRESUPUESTO ordinario. <i>Pesetas cénts.</i>	IDEM adicional. <i>Pesetas cénts</i>	TOTAL. <i>Pesetas cénts.</i>
INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.			
Ingresos ordinarios del Instituto y del colegio de internos, según resulta del presupuesto especial del Establecimiento (Modelo B), unido al art. 2.º, cap. V, sección primera del presupuesto de gastos	6.171,46	"	6.171,46
	6.171,46	"	6.171,46
ESCUELAS NORMALES.			
Ingresos de las Escuelas normales, según resulta de sus presupuestos especiales (Modelos C y D), unidos al art. 3.º, cap. V, sección primera del presupuesto de gastos	1.250, "	"	1.250, "
	1.250, "	"	1.250, "
RESUMEN.			
Instituto de segunda enseñanza	6.171,46	"	6.171,46
Escuelas normales	1.250, "	"	1.250, "
TOTAL	7.421,46	"	7.421,46

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion administrativa. — Recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas.

CIRCULAR.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, con fecha 6 del presente mes, comunica á esta Administracion la siguiente orden circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 de Marzo último, la Real orden siguiente:

(Es la misma que se halla inserta en las páginas 399 y 400 del Boletín anterior de 11 del actual.)»

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados en el canje de recibos del Empréstito, con la advertencia de que los contribuyentes en el caso de extravío de recibos deberán presentar en esta Administracion las correspondientes solicitudes pidiendo la sustitucion de los recibos extraviados, pero que no se admitirán solicitudes mancomunadas con otros contribuyentes, ó sea que cada uno se limitará á pedir lo suyo respectivo, acompañando un pliego de papel del sello 11.º, además de la exposicion, para expedir en su caso la certificacion que se ha de dar en resguardo del recibo ó recibos extraviados.

En la exposicion expresarán el pueblo de donde son contribuyentes, y al cual se refiera el recibo extraviado; plazo de cada recibo y su importe, si les es posible esta última noticia, para la que se pueden valer de los respectivos recaudadores. Espresarán asimismo la fecha del pago, si fué anterior ó posterior al 1.º de Julio de 1875, teniendo entendido que cada una de estas épocas exige facturación por separado, y consiguientemente han de ser dos las certificaciones que se expidan para los que se encuentren en ámbos casos, y siendo el pago posterior á la indicada fecha de 1.º de Julio de 1875 habrán de designar la que sea, puesto que estos recibos han de reintegrar los intereses en proporcion al tiempo trascurrido al recibir los títulos equivalentes. Tambien se advierte que las exposiciones hasta hoy presentadas pidiendo resguardos equivalentes de recibos extraviados se consideran nulas, puesto que no tienen la expresion bastante á comprobar el pago, plazo y su importe.

La Administracion concluye sus advertencias por que la Real orden preinserta no admite duda ninguna en los demás particulares á que se refiere.

Logroño 10 de Abril de 1876. — El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ACADEMIA ESPECIAL de Ingenieros del Ejército.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.º de Julio próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robusted necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Teoría de la numeracion.
2. Cálculos de los números enteros.
3. Divisibilidad de los números.
4. Números primos.
5. Fracciones ordinarias.
6. Fracciones decimales.
7. Sistema métrico.
8. Números complejos ó denominados.
9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.
10. Raíz cuadrada.
11. Raíz cúbica.
12. Razones y proporciones.
13. Regla de tres simple y compuesta.
14. Regla de interés y de descuento.
15. Regla de compañía, de aligación y de conjunta.
16. Progresiones.
17. Teoría de los logaritmos.

Algebra elemental.

1. Nociones preliminares.
2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.
3. Division algebraica.
4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.
5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.
6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.
8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. — Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas. — Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

- 9. Teoría de las desigualdades.
- 10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.
- 11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.
- 12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.
- 13. De las expresiones imaginarias.
- 14. Potencias y raíces de los monómios — Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Geometría plana.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. De la línea recta.
- 3. De las perpendiculares y oblicuas.
- 4. Teoría de las paralelas.
- 5. Propiedades generales de la circunferencia.
- 6. De la medida de los ángulos.
- 7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.
- 8. De los triángulos.
- 9. De los cuadriláteros.
- 10. De los polígonos.
- 11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.
- 12. Líneas proporcionales.
- 13. Polígonos semejantes.
- 14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.
- 15. Polígonos regulares.
- 16. Relación de la circunferencia al diámetro.
- 17. Áreas de las superficies planas.
- 18. Comparación de áreas.
- 19. Problemas sobre las áreas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.
Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia Universal y particular de España y Geografía.—El examen de las materias de este ejercicio solo se aprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética: Cirolde, Bourdon.—Algebra elemental: Cirolde.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota de *Bueno*.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á éste dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Junio.

Nota cuarta. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO

que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros, capote ruso; espada de ceñir, con baina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual solo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.ª Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficial es Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará a la aprobacion de S. M. por el Ingeniero General.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admisión que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Ingeniero General.

Art. 51. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 56. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Ingeniero General para la resolución que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposición, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en Ley de reemplazos del Ejército.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.
- 4.º Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les faltén.

Art. 68. La Junta sesionará sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Ingeniero General la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad permitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Ingeniero General.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga por lo menos la nota de *Bueno* por pluralidad en Matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobarion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relación nominal de los admitidos.

NUMERO 265.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las travesías de Enciso y las Ruedas en la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 17.926 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 520 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las travesías de Enciso y las Ruedas en la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de las travesías de Enciso y las Ruedas, en la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra, provincia de Logroño.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de treinta días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la *Gaceta y Diario de Avisos* del anuncio, para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dichos Diarios.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á

prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico venidero de 1876-77, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdiccion que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Corporacion las relaciones de altas y bajas en el término de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no les serán admitidas.

Munilla, Abril 11 de 1876 —El Alcalde, Bonifacio Enciso.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1876 á 77, los contribuyentes que tengan enclavadas fincas en la jurisdiccion de este pueblo, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma las relaciones de altas y bajas legalmente justificadas y conforme á la ley, que hayan tenido en las suyas respectivas en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna.

Canillas y Abril 8 de 1876.—El Alcalde, Vicente Llerena.—Manuel Dueñas, Secretario.

QUINTAS.

Próximo, quizás el dia, de que el Gobierno de S. M. decrete el envio de refuerzos, tanto de Infantería como de Caballería, á la Isla de Cuba, lo pongo en conocimiento de los padres, que tengan sus hijos en el Ejército, por si quieren aprovecharse de las ventajas y seguridad que ofrece la Empresa de sustitucion de quintos, autorizada por el Gobierno, que represento en esta provincia.

Nada dice mas alto de esta Empresa, con respecto á la seguridad del dinero que los interesados depositan en el Banco de Espa-

ña, y de la pronta colocacion de los sustitutos, que el sin número de casos, hechos hasta la fecha en esta provincia, con tan satisfactorios resultados.

Esta Empresa coloca sustitutos voluntarios para la Isla de Cuba, por todas las quintas atrasadas á partir desde la de 1869 hasta la última de 100.000 hombres; así como tambien por los prófugos ó desertores de cualquiera de las quintas mencionadas.

Un depósito de 10.000 duros constituido por mi principal, D. Bienvenido Clausell, responde á los padres del que ellos verifiquen.

Todos los gastos, tanto de escritura, como de colocacion de sustitutos son de cuenta de la Empresa.

Los que quieran acogerse á los beneficios relacionados, pueden acudir al domicilio del que suscribe.

Logroño 8 de Abril de 1876.—El Representante, Felipe Garcia Aldama.

Café de las Delicias, núm. 35, piso 3.º, izquierda.

En el almacén de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega.

S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho propio para Escuelas, Salón de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de *El Mundo Cómic*, calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO.

semanario humorístico ilustrado, Isabel la Católica, 10 bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripcion.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómic que semestralmente se publica. 7

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DEL JUEVES 13 DE ABRIL DE 1876.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 2 de Agosto de 1875.

Continuacion. (1)

NIEVA DE CAMEROS.

Núm. 4. Primera série. Simeon Saenz Martinez. —Declarado soldado por Real orden de dos de Julio último á virtud de la cual se revocó el fallo de esta Comision que lo declaró exento. Fué alta y baja el número 11 de la misma série Benigno Saenz Fernandez.

URUÑUELA.

Núm. 7. Primera série. Martin Campos Nieva. —Declarado exento por Real orden de 10 de Julio último revocando el acuerdo de esta Comision que lo declaró soldado. Fué baja.

Núm. 1.º Manuel Leza Benito. —Excluido por corto. Reclamado por los interesados en la tercera Reserva de 1874. No se presentó.

Núm. 2. Ignacio Ojeda Matute. —Excluido por inútil. Reclamado como el anterior y no se presentó.

Núm. 8. Bruno Benito Pablo. —Excluido por corto y reclamado como los anteriores. No se presentó. Se acordó lo verifique el día 5 del corriente,

Núm. 4. Segunda série. Leoncio Cárdenas Ibarra —Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exento. Reclamado por los interesados de la tercera Reserva de 1874; Oidos estos y

Resultando ser exacto que Leoncio Cárdenas es hijo

único de padre sexagenario y pobre á cuya subsistencia contribuye con su trabajo; se acordó confirmar el fallo del municipio.

Núm. 2. Tercera série.—Pablo Luzuriaga Lafuente.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre siendo declarado exento. Reclamado como el anterior; se concedió término hasta el 16 del actual para la formación de expediente justificativo.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 3. Juan Herce Azofra.—Fué alta.

Redimieron Simeon Saenz Martinez núm. 4 de Nieva de Cameros y Ciriazo Arizaga Ruiz, núm. 33 del de Haro por el cupo del presente reemplazo.

Celebrada la subasta para las obras de reparacion de la casa de Expositos de Calaborra, no se presentó postor y se acordó esperar el resultado de la celebrada en aquella Ciudad.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves de todas las semanas á las seis de la tarde.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 2 de Agosto de 1875.

En la Ciudad de Logroño á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las seis de la tarde, se reunieron bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, de Miguel, Ramirez de la Piscina y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Francisco Ruiz Perez, Alcalde que fué del pueblo de Ochánduri en el ejercicio económico de 1867 á 68, solicitando se le exima de la responsabilidad de reintegrar 20 escudos porque figura el libramiento número 5 en las cuentas municipales de dicho año y habiendo solventado cumplidamente la inversion de dicha cantidad, se acordó eximir al recurrente de la responsabilidad de los 20 es-

(1) Véase la página 396 del Suplemento del 8 del corriente.

cudos, quedando por consiguiente definitivamente aprobadas las indicadas cuentas con una existencia de 188 escudos 814 milésimas.

Leida una instancia de D. Victoriano Pinillos y Montiel, Alcalde que fué de la villa de Corera en el año de 1868 á 69 pidiendo se revoque el acuerdo por el cual se aprobaron las cuentas del ejercicio económico de 1868 á 69 declarándole responsable de varias cantidades, se acordó no haber lugar á lo que se solicita, encargando al Alcalde continúe los procedimientos, pudiendo el D. Victoriano emplear el recurso de alzada con arreglo á la Ley.

Leida una exposicion suscrita por D. Andrés y don Saturnino Laencina y D. Antonio Saenz, vecinos de Rivaflacha quejándose de que el Ayuntamiento y Junta de asociados, al girar un repartimiento para cubrir atenciones municipales, no figuraron con verdadera exactitud los productos imponibles de la riqueza de los exponentes sin haber fijado al público el repartimiento, se acordó manifestar al Ayuntamiento de Rivaflacha justifique por medio de certificacion que el reparto estuvo expuesto al público, para en su vista resolver lo que proceda.

En vista de una instancia de D. Pedro Rabal, vecino de Calahorra, en reclamacion de 14.066 raciones de pan que dice suministró al Ejército por cuenta y órden de la Corporacion municipal de Alfaro por constarle que su importe ha sido satisfecho por el Estado, se acordó ordenar al Ayuntamiento satisfaga el crédito que se reclama en el término de veinte dias.

En el expediente instruido á instancia de varios Concejales del Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal del pueblo de Ajamil, quejandose de que el Alcalde no ha ejecutado un acuerdo de la Corporacion por el que se prohibia la entrada en el monte titulado el Real al ganado de D. Bernabé Martinez, cuya providencia asegura el Alcalde no se tomó y ménos se estendió acta: Considerando, que no se ha contrariado el hecho de que existe en el citado monte un ganado enfermo, y que aunque no se escribiera el acuerdo el Ayuntamiento se ocupó de las medidas necesarias para evitar se propagase el contagio, se acordó ordenar al Alcalde de Ajamil reuna inmediatamente al Ayuntamiento y Junta de asociados, quienes enterados del estado y situacion que ocupa el ganado enfermo, procuren tomar determinaciones que consideren más previsoras, á fin de evitar que dentro de su jurisdiccion se propague el contagio; previniendo al Alcalde que siendo este asunto de la competencia de la Corporacion municipal, se halla en la ineludible obligacion de ejecutar su acuerdo, bajo la responsabilidad que la ley le señala.

Para resolver con el debido acierto una reclamacion incoada por D. Pedro Agustin Herreros vecino de la ciudad de Arnedo, sobre revocacion de un acuerdo del Ayuntamiento el que dejó sin efecto otro adoptado por la misma Corporacion en el año de 1875 con motivo del cierre de una calleja de dicha localidad titulada de los Arcos, se acordó ordenar al Alcalde remita copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento en el que declaró el abandono y cierre de la calleja, y

sus terrenos resultantes en estado de ser cedidos ó vendidos, el expediente original ó bien copia certificada que debió instruirse para realizar las traslaciones de dominio de dichos terrenos, é informe del Ayuntamiento y asociados con asistencia de un maestro de obras ó alarife, en el que se haga constar con claridad si los terrenos ó parcelas resultantes de la mencionada calleja, son ó no suficientes cada uno de por sí atendidos su cabida y situacion topográfica, para constituir solares independientes y capaces de construir edificios sin estorbo que les impida comunicarse con la via pública.

En el expediente instruido por reclamacion del Alcalde de Luezas para que el Ayuntamiento de Rivaflacha le haga pago del importe de 250 raciones de pan que suministró para las fuerzas acantonadas en dicha villa, y en vista del informe del Alcalde de Rivaflacha que manifiesta que en lugar de las raciones entregó 50 pesetas en metálico al Alcalde y Secretario que eran en aquella época, lo cual prueba que entre ambos hubo un cohecho, y que al reclamarles dicha cantidad á pesar de existir en poder del Alcalde de Luezas un recibo que lo justifica manifestaron no haber recibido ninguna de dicha autoridad, se acordó ordenar al Alcalde de Rivaflacha pague al de Luezas el importe de las raciones que reclama, recogiendo de este el recibo que tiene en su poder, que remitirá al Juzgado de 1.^a instancia para que en la causa que sobre este hecho se instruye obre los efectos oportunos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Director de Nuestra Sra. de Gracia de Zaragoza participando haberse fugado de aquel Manicomio el demente Felipe Fernandez y Martinez, natural y vecino de Acañadre, y que habiendo oficiado al Alcalde de dicho pueblo para que lo devolviese al Establecimiento, contestó que su familia no contaba con medios suficientes para sufragar el viage: Considerando que dichos gastos ya se tienen satisfechos por cuenta de la provincia y que la fuga ha podido ser efecto de un descuido tenido en dicho Establecimiento benéfico. Se acordó pagar los nuevos gastos de conduccion del demente á Zaragoza y reclamar su importe de aquella Comision provincial, descontándose del importe de las estancias.

Se dió lectura de una solicitud presentada por Micaela Amores y Sicilia, natural de la villa de Alberite y vecina de esta Capital y de 35 años de edad, pidiendo que estando abandonada de su marido, enferma y con una niña de 7 años, siendo pobre y sin ningun recurso se le admita en la Casa de Beneficencia á ella y la niña, se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento facultativo resulta la exponente impedida para el trabajo.

Remitidos por las secciones de obras públicas y contabilidad los pliegos de condiciones facultativas y económicas, para la adquisicion de materiales y ejecucion de las obras necesarias para la construccion del tercer tramo y andenes que faltan que reparar en el pavimento ó piso de madera del puente sobre el rio Cidacos en la carretera de Logroño á Zaragoza; se acordó sacar á subasta pública dichas obras, la cual tendrá lugar el dia 23 del corriente mes á las doce de su

mañana ante esta Corporacion, á cuyo efecto se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo la instancia que elevan al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion Ramon y Salvador Gil la apelacion del acuerdo de esta Comision que declaró exento al mozo Agapito Vivar Espinosa del alistamiento de Santo Domingo de la Calzada para el actual reemplazo, se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado y remitir los antecedentes que se piden al Sr. Gobernador.

Leida otra del mismo Sr. Gobernador en la que acompaña la instancia que Gregorio Boraita eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del acuerdo de esta Comision que declaró exento á Hemeterio Garcia del alistamiento de Tirgo para el actual reemplazo; se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado y remitir los antecedentes que se piden al Sr. Gobernador.

Examinada la cuenta presentada por D. Narciso Merino, encargado de proporcionar la adquisicion de sustancias y efectos con destino á la botica establecida en el Hospital provincial importante 994 pesetas 63 centimos, se acordó aprobarla, y que se satisfaga con cargo al presupuesto de dicho Establecimiento y capítulo que corresponda.

Igualmente fué examinada otra cuenta presentada por el mismo Señor de la adquisicion de tinajas con destino a la botica establecida en el Hospital provincial importante 470 reales, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al presupuesto de dicho establecimiento y capítulo que corresponda.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 3 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina, Planzon y de Miguel.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

HARO.

Núm. 3.—Primera série. Juan Corres Gilberte.—Fué alta y baja el núm. 2 de segunda série Polonio Muñoz Ortiz.

CANALES.

Tercera reserva de 1874.

Núm. 5. Telesforo Torres Rocandio.—Ingresó en la Caja de Santander segun comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial fecha 27 de Julio, se acordó fuese alta y baja el núm. 12 Gerardo Rocandio Velasco.

Reemplazo actual.

Núm. 12.—Quinta série. Gerardo Rocandio Velasco.—Redimió en 26 de Agosto de 1874 y habiendo sido baja en esta fecha para la tercera reserva del mismo año, se acordó sea alta para el cupo del presente reemplazo, con arreglo á la Real orden circular de 28 de Mayo último, siendo baja el núm. 14 Julian Gonzalez del Olmo.

ALCANADRE.

Tercera reserva de 1874.

Núm. 9. Gregorio Romero Loza.—Ingresó en la Caja de Burgos el 26 de Julio. Se acordó fuese alta pasando á la Caja el testimonio de condena de 36 meses de prision correccional que ha sufrido y en atencion á que segun manifestó el Sr. Comandante en 15 de Julio no llegó á ser baja Ignacio Salas Maestre, número 15 por no haber sido fiado el núm. 8 Benito Martinez San Juan, se acordó fuese baja el citado Ignacio Salas Maestre, sin perjuicio de lo que se resolvió por esta Comision en vista de la referida comunicacion de 15 de Julio.

CUZCURRITA.

Tercera reserva de 1874.

Núm. 6. Antonio Casas Carcamo.—Fué alta y baja el núm. 18 Martin Diez San Millan.

Reemplazo actual.

Núm. 18.—Quinta série. Martin Diez San Millan.—Habiendo sido baja en esta fecha por el cupo de la tercera reserva de 1874 por haber sido alta el número 6 Antonio Casas Cárcamo, se acordó que aquel sea á su vez alta por el cupo del presente reemplazo con arreglo á la Real orden circular de 28 da Mayo último, produciendo la baja del num 19 Pedro José Delgado Aramburu.

RIVAFRECHA.

Tercera reserva de 1874.

Núm. 6. Juan Ruiz Clavijo Arana.—Fué alta y baja el núm. 13 Valentin Alvarez Pinillos.

Redimió —Juan Corres Gilberte número 3 primera série por el cupo de Haro para el presente reemplazo. Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 3 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez

de la Piscina, Planzon y de Miguel: Facultativos civiles, Castillo Fernandez, y Facultativos militares, D. José Cabello y D. José Aranda, con objeto de continuar la revision de las exenciones otorgadas á los mozos adscritos á la reserva de 1873.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

AUTOL.

Juan Alvaro Latorre.—Alegó tener otro hermano en el servicio por su suerte. Revisado los justificantes, se acordó declararlo exento.

Isidoro Pando Olalla.—Alegó mantener á un hermano huérfano. Se acordó pedir la certificacion de la Estadística para acreditar la pobreza del hermano.

Cesáreo Herreros Ezquerro.—Alegó haber fallecido un hermano en accion de guerra sirviendo por su suerte en el Ejército de Cuba. Se acordó presente la partida de defuncion.

Bruno Cuevas Diez.—Reconocido, fué declarado útil.

Cipriano Herce Calvo.—Reconocido fué declarado inútil.

Ensebio Lopez Murillas.—Reconocido fué declarado útil.

Eugénio Hernandez Herce.—Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Juan Marin Pinilla.—Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Antonio La Cámara Calvo.—Reconocido, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Ignacio Gonzalez Lainez.—Reconocido útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Manuel Fuertes Barea.—Reconocido útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

José María Villar Fuertes.—Reconocido útil. Reclamó Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Habiendo alegado ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, cuya exencion no fué resuelta por la Comision, se acordó concederle término hasta el dia diez y nueve del corriente para que forme el expediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

CALAHORRA.

Laureano Muro Resa.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Jacinto Azcona Saenz.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Pedro Gimenez Borobia.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Victoriano Gutierrez Llorente.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó declararlo exento.

Ruperto Enciso Arriaga.—Expuso ser hijo de viuda pobre. Se acordó declararlo exento.

Saturnino Gutierrez Galilea.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó declararlo exento.

Bernardo Moreno Escobés.—Alegó ser hijo de viuda

pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Casto Lopez Gonzalez.—Alegó ser hijo de padre impedido. Se acordó justifique la existencia del hermano del mozo en el Ejército, advirtiendo que dicho mozo ingresó con nota de recurso pendiente por el cupo del año actual.

Lúcas Martinez Falcon.—Alegó ser hijo de padre sexagenario. Se acordó declararlo exento.

Manuel Maria Cunchillos.—Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó justifique no quedar al padre ningun otro hijo varon: cubre plaza por el actual reemplazo.

Patricio Fernandez Preciado.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Pedro Vazquez Llorente.—Redimió y cubre cupo por el actual reemplazo.

Alejo Antonio Perez Caballero de Gante.—Redimió por el actual reemplazo y fué baja en 15 de Junio. Se acordó sea alta nuevamente dando conocimiento al Sr. Gobernador y Jefe de la Administracion económica.

Jacinto Beriain Miranda.—Reconocido útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Manuel Maria Azcona los Santos.—No se presentó. La madre manifestó reside en Buenos Aires y á su peticion se concedieron tres meses de término para presentarse.

Regino Benito Ferrer.—Cubre plaza por el actual reemplazo.

Crispin Beaumont Morte.—Reconocido útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Lorenzo Saenz Belloso.—Se acordó que el Ayuntamiento remita el acta de notoriedad del defecto alegado.

Cárlos Redal Diaz.—Cubre plaza por el actual reemplazo.

Francisco Castillo Cristóbal.—Reconocido útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

José Patricio Lopez Caballero.—Cubre plaza por el actual reemplazo.

Julian Espinosa Gil.—Reconocido, fué declarado inútil.

Lope Soldevilla Saenz Viguera.—Cubre plaza por el actual reemplazo.

Vicente Moreno Olivan.—Reconocido útil. Conforme.

PRADEJON.

Antonio Gonzalez Fernandez.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene. Revisado el expediente: Resultando que en el acto de la declaracion de soldados el mozo se hallaba sufriendo condena de dos años de prision correccional: Considerando que en estas circunstancias mal podia mantener á la madre con el producto de su trabajo: Visto lo dispuesto en la regla 2.ª, art. 95 de la ley de remplazos y Real orden de 12 de Junio de 1863, se acordó revocar el fallo dictado

por la Comisión provincial y declarar soldado á este interesado, con destino á los cuerpos que en las mismas reglas se determinan.

José Ezquerro Vicioso.—No se presentó.

Se acordó ordenar al Alcalde que ambos mozos se presenten el día 14 del corriente.

URUÑUELA.

Reemplazo actual.

Núm. 1.—Primera serie Manuel Leza Benito.—Excluido por corto y reclamado por los interesados en la tercera reserva de 1874. Medido por D. Antonio Palmero y D. Francisco Riesgo, fué declarado corto de talla.

Núm. 2. Ignacio Ogeda Matute.—Excluido por inutilidad física. Reclamado como el anterior. Reconocido por D. Ubaldo Fernandez y D. José Cabello fué declarado útil. En conformidad al Reglamento se constituyó el Tribunal Médico compuesto de D. Ecequiel Lorza, D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. José Aranda. Declarado útil fué alta cubriendo la baja del núm. 7 Martin Campos Nieva.

Redimió.—Vicente Moreno Oliván, de la reserve de 1875 por el cupo de Calaborra.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 5 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Excmo. Sr. de Montenegro, Planzon, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gefe Económico de la provincia trasladando otra del Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Derechos del Estado para que se certifique por lo que aparezca en esta Secretaria, si en los años 1835, 36, 37 y 1855 á 1861 y cuentas correspondientes al pueblo de Aguilar del Rio Athama fueron arbitrados sus terrenos denominados Guttur, Carravido, Abuelas, Las Navas, Llanastras del Prado y Pradio. Se acordó expedir la certificacion que se pide por lo que resulte de las citadas cuentas.

En vista de una exposicion presentada por D. Pablo Fernandez, Alcalde cuentadante que lo fué del pueblo de Rincon de Soto en los ejercicios económicos de 1869-70, 70-71 y 71-72 solicitando se le faciliten y pongan de manifiesto por el Alcalde los documentos y datos que deben existir en la Secretaria del Ayuntamiento para poder contestar á los pliegos de reparos que se le han comunicado, Se acordó ordenar al Alcalde proceda á que por el Secretario del Ayuntamiento se pongan de manifiesto en la Secretaria los documentos que se reclama y existan en el archivo municipal, á fin de que el recurrente tome las notas que

estime conducentes y conteste á los pliegos de reparos, en el plazo que se le tenga señalado.

Se dió lectura de una instancia producida por Don Cipriano Alonso de Celada, Farmacéutico del pueblo de Ausejo, reclamando se declare nula la eleccion de titular hecha por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados y que recayó en favor de D. Benito Saenz, y que se le respete y sostenga en el contrato que tiene celebrado con dicha corporacion para suministrar por un año los medicamentos necesarios para las familias pobres. Se acordó ordenar al Alcalde de Ausejo remita copia certificada del contrato que el Ayuntamiento celebró con el farmacéutico D. Cipriano Alonso de Celada que principió á regir el día 11 de Noviembre último, para en su vista resolver lo que proceda.

Se dió cuenta de una exposicion suscrita por Doña Antonia Gonzalez vecina de Jubera, quejándose de que el Alcalde no ha cumplido con el acuerdo de 25 de Mayo de 1874 por el que se ordenó hiciese pago de los fondos de la Beneficencia municipal, el importe de 7 pesetas 50 céntimos mensuales causados por la lactancia de un niño de la exponente. Se acordó ordenar al Alcalde de Jubera, abone inmediatamente lo que se adeuda á la reclamante para que pueda atender al pago de la lactancia de su citado hijo, debiendo seguir satisfaciéndole la cantidad que corresponda con arreglo al citado tipo hasta que el niño cumpla 18 meses, con cargo al capítulo de Beneficencia del presupuesto municipal ó el de imprevistos si no hubiera consignacion en aquel.

En el expediente instruido á instancia de Nicolás Rubio, reclamando vuelva á la casa adoptiva el expósito Dimas Santo Tomás que se halla en poder de Doña Dionisia Neira que dice ser su madre y en vista de comunicacion del Sr. Director de la Casa de Beneficencia provincial, en la que manifiesta que á pesar de haberse acordado en 11 de Marzo último que el expósito ingresara en dicha casa hasta que los Tribunales de Justicia decidieran de su estado civil, no lo ha verificado, se acordó ordenar al Alcalde de Haro, prevenga á Doña Dionisia Neira que si en el término de 10 dias no presenta al Dimas Santo Tomás en la Casa de Beneficencia provincial, se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

Vista una exposicion de D. Santos Pascual vecino de Moreda provincia de Alava, solicitando se le permita sacar de la casa de Beneficencia provincial una expósita de unos doce años de edad, para que le sirva en clase de doméstica; y en atencion á que por las circunstancias especiales en que se encuentra dicho pueblo con motivo de la guerra no puede adquirirse informes acerca de la conducta, recursos y demás circunstancias del exponente. Se acordó no haber lugar por ahora á lo solicitado.

Leida una comunicacion del Alcalde de Ocón manifestando que si bien se creia que D. Francisco Pellejero y Hierne vecino de las Ruedas era pobre y no podia satisfacer los gastos de lactancia de su hija, despues se ha averiguado tiene algunos bienes con que poder cubrir aquella obligacion, y solicita se le retire la pension que para dicho objeto satisface de fondos

municipales. Se acordó que habiendo informado el Ayuntamiento de Ocón que Francisco Pellejero solo vivia del jornal que ganaba y era justa su peticion, se esté á lo acordado en 21 de Mayo último.

Se acordó aceptar las proposiciones de los Sres. Gerardo Fernandez y hermano para el suministro de paños á la casa de Beneficencia á los precios de 22 rs. y medio metro el llamado Milton núm. 2650 y á 17 reales y medio metro el frisado núm. 2.736.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Manuel Garcia Martinez en apelacion del acuerdo de esta comision que declaró soldado al mozo Eusebio Garcia del alistamiento del pueblo de Herce para el actual reemplazo. Se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado y remitir los antecedentes que se piden al Sr. Gobernador civil.

Leida otra del mismo Sr. Gobernador en la que acompaña la instancia que Francisco Lázaro Torres eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del acuerdo de esta Comision que declaró exento al mozo Nicanor Saenz Barrio del alistamiento de Genzano para el actual reemplazo. Se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado y remitir los antecedentes que se piden al Sr. Gobernador civil.

Presentada por el Sr. Director de Caminos vecinales la lista de los gastos ocasionados para la habilitacion de la Casa portazgo de Calahorra, á fin de poder instalar el portazgo y por si se estima oportuno ordenar el pago de dichos gastos importante 99 pesetas 75 centimos. Se acordó aprobar la cuenta, verificándose el pago con cargo al capitulo correspondiente y que se cumpla lo que dispone el artículo 83 de la Ley provincial.

En vista del acta del remate remitida por el Alcalde de Calahorra del que se celebró el dia dos del corriente ante aquel Ayuntamiento de las obras necesarias para la reparacion de los daños causados por un incendio en la Casa de Expositos, y habiendo resultado una sola proposicion aceptable suscrita por D. Eusebio Ruiz, de oficio carpintero de aquella vecindad. Se acordó aprobar la subasta y adjudicacion hecha á favor del referido D. Eusebio Ruiz por la cantidad de 5190 pesetas y 83 céntimos.

Se acordó conceder veinte dias de licencia á Don Pedro Vereciano Reca Director de Caminos vecinales.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 7 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urratia los señores Diputados Lopez Montenegro, de Miguel, Planzon y Ramirez de la Piscina: Médicos civiles, D. Ubaldo Fernandez y D. Manuel Arribas: Militares D. Evaristo Fontana y D. José Cabello, con objeto de continuar la revision de exenciones otorgadas á los mozos adscritos á la reserva de 1875.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

AGUILAR.

Pedro Soria Gimenez.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Fermin Gonzalez Sainz.—Expuso ser hijo de padre impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Rafael Nuñez Sainz.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Tomás Demetrio Mayor Sainz.—Exento como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó confirmar dicha resolucion.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Hipólito Hernandez Moreno.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

Joaquin Heredia Calahorra.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Miguel Gimenez Garcia.—Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Francisco Navarro Gonzalez.—Manifestó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Facundo Amillo Cruz.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Nicolás Gonzalez Gimenez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Se acordó declararlo exento.

Santiago Lainez Fraile.—Alegó tener dos hermanos cubriendo plaza por su suerte. Se acordó justifique la existencia de su hermano en el Ejército de Cuba sin perjuicio de pedirse el certificado por esta Comision.

Julian Alvarez Amillo.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

Francisco Martinez Agredeño.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Pedro Gonzalez Gimenez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Francisco Gonzalez Berdonces.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Atilano Cruz Forcada.—Reconocido fué declarado útil, conforme.

Francisco Marin Perez.—Reconocido, fué declarado útil.

Hilario Gimenez Gonzalez.—Reconocido fué declarado útil. Alegó ser hijo de padre sexagenario y tener otro hermano en el servicio. No habiendo expuesto estas exenciones en el acto de la declaracion de soldados: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos y el 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, se acordó no haber lugar á admitirla.

Felipe Varea Pascual.—Reconocido fué declarado útil.

CORNAGO.

Pascual Vicente Obejas —Alegó ser hijo de viuda pobre [Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Venancio Obejas Ruiz.—Alegó ser hijo de padre impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Pedro Leon García.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Sinforiano Aguado Alfaro.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Nicasio Rodones Ruidrejo.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Pedro Calleja Marin.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Polonio la Carra Aguado.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Eustasio Gimenez Lacarra.—Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Pio Martinez Gimenez.—No se presentó. A petición de su padre se le concedieron quince dias de término para verificarlo.

Ceferino Forcada Breton.—Reconocido, fué declarado útil. Conforme.

GRAVALOS.

Juan Gimenez y Gimenez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Tomás Escudero Perez.—Alegó mantener á una hermana huérfana. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Pablo Perez Fraile.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Pedro Blazquez Perez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Alejandro Royo Gimenez —Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Segundo Galan Gimenez.—Reconocido, fué declarado útil. Conforme.

Juan Martinez Arnedo.—Reconocido, fué declarado útil.

Severo Gimenez Escudero.—Reconocido, fué declarado útil.

PRADEJON.

Antonio Gonzalez Fernandez.—Se hizo saber el

acuerdo de cinco del corriente por el que se le declara soldado, enterándole el Sr. Presidente del derecho que le concede la ley para apelar ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion. Fué alta.

José Ezquerro Vicioso.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

2.ª Reserva de 1874.

Tomás Azofra Navarro.—Adscrito á dicha reserva. Fué alta.

POL.

Núm. 7. Juan Sanjurjo.—No quiso reconocerse. Fué alta por el cupo de dicho distrito, provincia de Lugo, correspondiente á la tercera reserva de 1874. Se acordó dar conocimiento del ingreso en Caja al Señor Gobernador civil.

Redimieron.—Tomás Azofra Navro del alistamiento de Santo Domingo de la Calzada para la segunda reserva de 1874 y Francisco Marin Perez del de Cervera del rio Alhama para la reserva de 1873.

Redimió.—Julian Ruiz y Saenz, núm. 3 del sorteo de Cihuri para la tercera reserva de 1874 ingresado en Caja para cubrir cupo en el presente reemplazo.

Con arreglo á las disposiciones vigentes se aprobó el expediente de sustitucion presentado por Juan Marin Perez, vecino de Autol, admitiéndose á Clemente Marin Pinilla como sustituto de su hermano Juan correspondiente á la reserva de 1873 por dicho cupo y declarado soldado á consecuencia de la revision ordenada por Real decreto de 30 de Abril último.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Cosme Rubio vecino de Canales, hermano del mozo Félix que se halla cubriendo plaza por aquel cupo en súplica de que ingrese en caja Wenceslao Tobías Lozano, quinto por el pueblo de Villaverde, á quien correspondió el suplente por décimas: Resultando que Wenceslao Tobías era prófugo de la segunda reserva de 1874 y en tal concepto ingresó en Caja el dia nueve de Julio último con el recargo de un año en el servicio, se acordó dar por terminado este asunto quedando sin efecto la reclamacion que lo motiva.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Capitan general de Cuba participando que el mozo Juan Somovilla Cenioeros no ha pertenecido al Batallon Voluntarios de Madrid. Se acordó dar traslado al Alcalde de Ezcaray pidiéndole noticias del cuerpo y punto en que sirve el referido mozo.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Excmo. Señor Capitan general de Búrgos participando que el mozo Camilo Jalon Benito no pertenece al cuerpo de Cazadores de Albuera. Se acordó dar traslado al Alcalde de Villamediana pidiéndole nuevas noticias acerca del punto donde sirve el citado mozo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de Nájera participando que la causa seguida contra Pedro Muñoz Moreno, natural de Anguiano, se encuentra en

la Audiencia del Distrito, en consulta de la sentencia de última pena en ella dictada. Se acordó rogar al Señor Juez que tan pronto como reciba la sentencia que dicte S. E. la Audiencia del Distrito se sirva remitir testimonio á esta Comision.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Matias Alonso Calle, vecino de Nájera, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en súplica de que le sean devueltas las mil doscientas cincuenta pesetas que entregó para redimir á su hijo Antonio Alonso Canas del servicio de la tercera reserva de 1874 por el cupo de aquella Ciudad. Se acordó informar favorablemente y remitir los documentos necesarios al Sr. Gobernador.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 9 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel, Ramirez de la Piscina y los facultativos civiles y militares Gonzalez del Castillo, Lorza, Aranda y Zapatero, con objeto de continuar la revision de exenciones otorgadas á los mozos adscritos á la reserva de 1873.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

IGEA.

Isidoro Martinez Arévalo.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Juan Francisco Gomez Falcon.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Se acordó justifique en el término de ocho dias que sus otros dos hermanos se hallaban casados.

Santiago Jadraque Lavilla.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó que en el término de ocho dias justifique que su hermano estaba casado.

Telesforo Saenz Martinez.—Alegó tener otro hermano en el Ejército sirviendo por su suerte. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

Segundo Garcia Toledo.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Se acordó justifique en el término de ocho dias que su otro hermano estaba casado.

Justo Navas Martinez Polo.—Reconocido fué declarado útil condicionalmente. Conforme.

Martin Royo Martinez.—Reconocido, fué declarado útil.

Higinio Benito Moreno.—No se presentó. Se acordó concederle ocho dias de término para que lo verifique.

Gumersindo Martinez Chave.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Francisco Arnedo Martinez Polo.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

MURO DE AGUAS

Severiano Leon Palacios.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Hemeterio Martinez Perez.—Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Juan Perez y Perez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Segundo Perez Bartolomé.—Reconocido fué declarado inútil.

ABALOS.

Tomás Hornillos Berganzo.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Eugenio Rey Lopez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre.—Revisado el expediente, fué declarado exento.

BRIONES.

Justo Espada Merino.—Expuso ser hijo de viuda pobre. Se le concedió ocho dias de término para que justifique que los hermanos son casados y pobres.

Silverio Garcia Calvete.—Expuso ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Marcial Lopez Cadiñano.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Galo Villarejo Caro.—Alegó tener otro hermano sirviendo en el Ejército. Se le concedió ocho dias de término para que presente el certificado de existencia.

Eustaquio Victoriano Calvo Peñañel.—Alegó mantener dos hermanos huérfanos. Se acordó concederle ocho dias de término para que justifique que los mantiene desde la orfandad.

Martin Crespo Ruesgas.—Alegó tener un hermano en el servicio. Fué declarado exento por Real orden de 30 de Junio de 1874.

Pio Martinez Asura.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Pedro Bañuelos Quincoces.—Reconocido, fué declarado útil. Conforme.

Luciano Araico Herrero.—Reconocido fué declarado inútil. Conforme.

Julian Orive de Arciniaga Garcia.—Reconocido, fué declarado útil. Conforme.

Luciano Urivalarrea Pison.—Reconocido fué declarado útil. Conforme.

CASALARREINA.

Florencio Bascina Perez.—Expuso ser hijo de viuda

pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Gregorio Terrazas Blanco.—Alegó ser hijo de madre célibe pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Juan Ubaldo Torrecilla Ortiz.—Reconocido, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil.

Francisco Gimenez Narro.—Reconocido, fué declarado útil. Conforme.

CASTAÑARES DE RIOJA.

No se presentaron mozos ni comisionado. Se acordó ordenar al Alcalde se presenten ante esta Comisión el día 21 del corriente.

CELLORIGO.

Nicolás Lopez Fernandez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

TUDELILLA.

Marcelino Martinez Saenz.—Pendiente de presentación el dos del actual. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Conforme. Alegó ser hijo único de padre impedido pobre. No existiendo copia certificada del acta de declaración de soldados, se acordó justificar que alegó en tiempo oportuno aquella exención y en su caso presente la información que corresponda.

Reemplazo actual.

HARO.

Núm. 27. *Primera serie.*—Eulogio Campo Ortiz.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado se acordó declararlo exento siendo baja, y alta Polonio Muñoz Ortiz núm. 2 de segunda serie, quedando sin efecto la baja que se dió en 3 del actual.

SAN VICENTE.

Alistamiento para la tercera reserva de 1874.

Núm. 2. Matias Monge Pedrosa.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó declararlo exento fué baja.

Núm. 54. Juan Aldama Ruiz.—No se presentó. Se acordó formar expediente de prófugo.

Núm. 55. Ildefonso Brea Soto.—Se acordó ingresar en la caja de Valladolid.

Núm. 56. Canuto Ramon Oviedo Hueda.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 57. Raimundo Peña.—Excluido sin reclamación.

Núm. 58. Rufino Pangua Valda.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 59. Nicolás Pecina Nuñez.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 60. Ventura Blanco Barruso.—Alegó estar casado. Se acordó ingresar en Caja con nota de recurso pendiente.

HERCE.

Núm. 2. *Quinta serie.*—Juan Arpon Garcia.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. Examinados los justificantes: Resultando que el padre tiene otro hijo soltero mayor de 17 años el cual sirve como voluntario con retribucion en las compañías de Tiradores del Norte; Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Juan Arpon Garcia, comunicando esta resolucíon al Alcalde para conocimiento del padre del mozo advirtiéndole le asiste el derecho de apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Genaro San Juan Fernandez.—Adscrito á la reserva de 1873. Ingresó en la Caja de Sevilla en 30 de Julio último segun comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial fecha del mismo dia.

Redimieron.—Atilano Cruz Forcada del alistamiento de Cervera del Rio Alhama y Ceferino Forcada Breton d l de Cornago para la reserva de 1873.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Comisión provincial de Burgos sosteniendo el preferente derecho del pueblo de San Clemente del Valle á la inclusion del mozo Lino Corral Garrido en el alistamiento para la tercera reserva de 1874, cuyo mozo fué incluido en el alistamiento de Grañon por la misma reserva. Se acordó sostener el derecho de Grañon y remitir los antecedentes al ministerio de la Gobernacion dando conocimiento á la Comisión provincial de Burgos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra de la Diputacion foral de Navarra en la cual sostiene el mejor derecho de los pueblos de Peralta y Lodosa al alistamiento de Francisco Loitegui Iracheta y Lino Ochoa Corral para la segunda reserva de 1874, los cuales fueron á la vez incluidos en el alistamiento de Alfaro. Se acordó remitir los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dando conocimiento á la Diputacion foral de Navarra.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Capitan General del Distrito de Burgos remitiendo á informe la instancia que ha promovido Severo Saenz Martinez vecino de Badarán solicitando el ingreso en Caja del mozo Eduardo Vega Villar que ha sido hecho prisionero y se exima del servicio á su hijo Ceferino Saenz Morga. Se acordó devolver la instancia informando que cuanto expone Severo Saenz es exacto y que con arreglo á la Real órden circular expedida por

el Ministerio de la Guerra en 27 de Julio último y artículo 93 de la ley de reemplazos procede ingrese el mozo Eduardo Vega en la Caja de Burgos por cuenta del cupo de Badarán, sirviéndose dar conocimiento para que sea baja el suplente Ceserino Saenz Morga.

Se dió cuenta de otra comunicacion del mismo señor Capitan General participando que Manuel Perez Saenz número 22 del sorteo de Ausejo para la tercera reserva de 1874, se halla preso habiendo sido sentenciado en Consejo de guerra á la pena de seis años y un dia de presidio, hallándose la causa á la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito. Se acordó rogar á este se sirva ordenar que por quien corresponda se expida y remita testimonio de la sentencia definitiva que recaiga contra el procesado para los oportunos efectos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. señor General en Jefe del Ejército del Norte trasladando otra del Coronel del Regimiento de Infantería de Castilla en la que participa que el soldado Benito Peciña Ruiz fué herido el dia 3 de Febrero hallándose en el Campamento de Esquinza y trasladado al hospital de Oteiza en el mismo dia, se ignora su situacion actual. Se acordó solicitar del Excmo. Sr. Capitan General de Navarra certificado de existencia ó en su caso de defuncion del soldado Benito Peciña Ruiz para resolver la exencion alegada por su hermano Manuel, soldado del actual reemplazo por el cupo de San Vicente de la Sonsierra.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Casalarreina, remitiendo acta certificada de la que aparece ser insolvente el mozo Guillermo Alonso Ochoa de la tercera reserva de 1874, al que se impuso la multa de doscientas cincuenta pesetas, se acordó que con arreglo al artículo 123 de la ley de reemplazos sufra dicho mozo la prision subsidiaria correspondiente dándose conocimiento al Excmo. Sr. Capitan General de Aragon en cuyo punto se encuentra prisionero.

Se levantó la sesion.—El Secretario Joaquin Farias.

Sesion de 9 de Agosto de 1875.

En la Ciudad de Logroño á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las seis de la tarde se reunieron bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Vocales de la Comision provincial Planzon, Ramirez de la Piscina, Lopez Montenegro y de Miguel.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Lardero manifestando, que el Juez de 1.ª instancia del partido ha dictado un auto ordenando al municipal proceda al embargo de sus bienes para con su importe satisfacer la multa, apremio pecuniario y costas causadas en el Tribunal por su omision y descuido en no cumplimentar varios acuerdos que se le han dirigido, para que pagase al Médico D. Tomás Mozos lo que se le adeuda por su salario en la asistencia de los enfer-

mos de dicho pueblo, y escusándose de que la responsabilidad no procede de su tiempo y si de los Alcaldes que le han precedido, los cuales deben responder de sus actos administrativos, por cuyo motivo solicita se le alce el procedimiento, se acordó no haber lugar á suspender la exaccion de la multa y prevenir al Alcalde que por su parte haga efectiva de los Alcaldes y Concejales anteriores la responsabilidad en que por su abandono y apatia hayan incurrido.

Leida una exposicion de D. Atanasio Martinez Revilla, Alcalde del barrio de Navalsaz anejo al distrito municipal de Poyales; pretendiendo escusarse del desempeño de dicho cargo, porque asegura no sabe leer ni escribir, se acordó remitirla al Sr. Gobernador civil para que en uso de sus atribuciones resuelva lo más conveniente.

Se dió cuenta de otra instancia suscrita por D. Meliton Pancorbo, como apoderado de D. Felipe Jesus Muro, vecino de esta Capital, solicitando del Ayuntamiento de Villamediana le satisfaga la cantidad de cuarenta pesetas, importe de diez y seis libras de cera que le vendió para la festividad religiosa de Santa Eufemia, y en atencion á que dicha Corporacion municipal en su informe ha reconocido la legitimidad del crédito reclamado, se acordó ordenar al Alcalde de Villamediana que en el término de ocho dias satisfaga al recurrente las cuarenta pesetas que le adeuda.

Igualmente se hizo de otra promovida por D. Hemeterio Andrés, perito agrónomo, reclamando del Ayuntamiento de Alfaro 225 pesetas que dice le adeuda, por los derechos devengados de una comision de aforo de caldos que le encomendó, cuyo hecho consta de un recibo que obra en su poder y bando que el Alcalde publicó para verificar dicho servicio, se acordó ordenar al Alcalde remita, copia autorizada del bando en que previno á los vecinos cosecheros de caldos diesen paso franco á la Comision de aforos, y advertir al exponente presente el recibo original que inserta en su instancia.

En el expediente instruido á instancia de D. Faustino Ruiz, vecino de Villamediana, reiterando su peticion de que se le reconozca como inspector de carnes del Municipio de dicho pueblo, y como tal se le satisfaga el salario que ha devengado en el egercicio de dicho cargo, durante los años económicos de 1869-70, de 70-71, de 73-74 y 74-75, que ha venido desempeñando, para lo cual aduce varios hechos y comunicaciones de los Alcaldes anteriores.

Considerando que, el solicitante no ha presentado título ni documento alguno que justifique el nombramiento de inspector de carnes hecho á su favor por el Ayuntamiento y que este no reconoce la legitimidad de la deuda, se acordó estar á lo mandado en 12 de Julio último.

Remitida por el Alcalde de Anguciana, el acta de la sesion que el Ayuntamiento celebró el dia 28 de Julio último, acordando las bases que han de regir para el aprovechamiento de los pastos deribados de los terrenos de aquella jurisdiccion titulados el Soto y márgenes del rio Tiron, se acordó aprobarlas y que rijan para lo sucesivo.

Se dió cuenta de una reclamacion promovida por D. José Uriarte y Saenz y D. Manuel Gomez y Barona, Alcalde y Depositario respectivos que lo fueron del pueblo de Cihuri en el año de 1872 á 73 esponiendo que á pesar de haber sido aprobadas por la Junta municipal las cuentas de fondos públicos correspondientes á su administracion, el Ayuntamiento actual se ha permitido proceder á nuevo exámen y censura de la que ha resultado un pliego de reparos y alcance á favor del municipio, por lo que los esponentes se ven apremiados: se acordó pedir al Alcalde remita las cuentas municipales rendidas por D. José Uriarte y Saenz y D. Manuel Gomez Barona Alcalde y Depositario que lo fueron en el año de 1872 y parte del 73 acompañando á las mismas el pliego de reparos y los documentos que justifiquen la cobranza de 1.408 rs. producto de 44 pies de uva prensada, los 400 rs. que produjeron los chopos que vendió el Alcalde Uriarte y el expediente de remate del servicio del horno suspendiendo por ahora todo procedimiento ejecutivo contra los esponentes hasta la aprobacion definitiva de sus cuentas.

En vista de una exposicion suscrita por D. Longinos Alonso y Lerin, maestro de instruccion primaria del pueblo de Treviana quejándose de que la cuota que el Ayuntamiento le ha impuesto en el reparto girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del impuesto de consumos para el año económico de 1874 á 75 es excesiva; Resultando del acuerdo del Ayuntamiento que para señalar la cuota del esponente para gastos provinciales y municipales se ha hecho la capitalizacion con arreglo á lo que previene la ley de 23 de Febrero de 1870, y atendiendo á que los Ayuntamientos pueden utilizar para sus presupuestos el 4 por 100 de recargo sobre la riqueza líquida imponible que sirva de base para la contribucion del Estado; se acordó ordenar al Alcalde de Treviana, que la cuota del esponente en el reparto municipal la limite á razon del 4 por 100 sobre el sueldo que disfruta como Maestro, y para el de consumos se atenga á lo que previene la instruccion de 26 de Junio de 1874, pudiendo el recurrente caso de no conformarse con la cuota que por este concepto se le imponga, acudir en reclamacion ante la Administracion económica de la provincia.

Vista una comunicacion del Alcalde de Pradillo en la que manifiesta que enterado de la circular para la presentacion de cuentas municipales y residiendo en Villanueva D. Julian Tabernero, Alcalde que fué en los años de 1868 á 69 y de 1869 70 le requirió concediéndole el término de quince dias para que rindiese las de su administracion, habiendo contestado quedar enterado y como ha observado la misma conducta en idénticas ocasiones pretende se ordene al D. Julian Tabernero para que por sí ó por persona competente proceda á formar las mencionadas cuentas; se acordó prevenir al Alcalde de Pradillo se atenga á lo que dispone la circular de 29 de Julio último, y que si D. Julian Tabernero no se presenta á rendir las cuentas en el tiempo que se le señale por el Ayuntamiento,

emplee hasta conseguirlo los medios de apremio autorizados

Terminadas las obras para la instalacion de la oficina de farmacia en el Hospital provincial y debiendo inaugurarse el dia 16 del corriente, se acordó que desde la misma fecha cese de prestar el servicio el Sr. D. José Elvira, dándole las gracias por el esmero y celo con que lo ha desempeñado y por su desinterés en favor de los fondos provinciales.

El Excmo. Sr. Vicepresidente manifestó que habia sido llamado por el Sr. Gobernador con objeto de facilitar recursos á los individuos de la ciudad de Viana emigrados por su adhesion á la Monarquia legítima de S. M. D. Alfonso XII. Que á los que se hallaban en aptitud de trabajar se les habia dado ocupacion en las obras del Estado; pero que habiendo treinta y siete personas que por sus edades y sexo no podian dedicarse al trabajo, se habia convenido con el Sr. Alcalde de la Capital en facilitarles las raciones en la Casa de Beneficencia abonando la mitad de su importe el Ayuntamiento y la otra mitad la Diputacion, de cuyo hecho daba conocimiento para la resolucion oportuna.

Se aprobó lo ejecutado por el Sr. Vicepresidente, acordando que por conducto del Sr. Gobernador civil se dirija atenta comunicacion á la Diputacion foral de Navarra para que se sirva indemnizar el importe de aquellas raciones y en el caso de no obtenerse resultado se solicite del Gobierno la indemnizacion con cargo á los bienes embargados á los carlistas.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil invitando á esta Corporacion para que promueva entre los empleados de sus dependencias la suscripcion iniciada por el Gobierno de S. M. con el patriótico fin de levantar un monumento que perpetúe la memoria del esforzado caudillo D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero. Se acordó promover la suscripcion haciéndolo esta Corporacion por la suma de trescientas setenta y cinco pesetas que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion.

Se dió cuenta de una exposicion de D.^a Faustina Tejada, vecina de Ausejo, madre del mozo Manuel Gil adscrito á la segunda reserva de 1874 en súplica de que se la conceda un plazo para la presentacion de su hijo que á la edad de doce años salió para América y se halla segun noticias prestando servicio en los buques de la Marina de guerra de la Nacion: Visto el informe del Ayuntamiento y considerando que no se origina perjuicio á tercero, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador proponiendo otorgue un plazo de dos meses siempre que la madre dé fianza bastante como previene el art. 3.^o de la Real orden circular de 28 de Mayo último.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en la que participa que á consulta del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, S. M. el Rey se ha servido disponer que los mozos de la tercera reserva de 1874 llamados á cubrir cupo en el actual reemplazo

sean filiados por el tiempo que dure la campaña y seis meses mas.

Quedó enterada de otra comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la que le ha dirigido el Ilmo. Señor Director general de Administracion á consecuencia de la consulta elevada por esta Comision acerca de si podrá volver sobre los acuerdos que tiene dictados declarando excluidos por cortos de talla á los mozos de reservas anteriores llamados á cubrir capo en el actual reemplazo, y en la que se resuelve que los que hayan sido reclamados dentro del término fijado en el art. 12 de la circular de 28 de Mayo último deben quedar sujetos á revision.

Vista la Real orden de 31 de Julio inserta en la *Gaceta* de cinco del corriente por la que se excluye del servicio militar del actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que en el dia designado por Real orden de 9 de Marzo último para el llamamiento y declaracion de solteros del mismo reemplazo hubiesen contraido matrimonio civil ó canónico siempre que hayan inscrito este en el registro civil dentro del término señalado en el decreto de 9 de Febrero del presente año, se acordó dirigir una Circular á los Alcaldes previniéndoles adviertan á los interesados que se hallan en este caso justifiquen ante esta Comision su matrimonio dentro del término de quince dias.

Se acordó conceder ocho dias de licencia al oficial de la Secretaria D. Juan Crisóstomo Mata

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

Sesion extraordinaria de 11 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, de Miguel, Ramirez de la Piscina y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

NESTARES.

Feliciano Montes Gimenez.—Adscrito á la reserva de 1875. Fué alta.

LEZA DE RIO LEZA.

Núm. 1.—Tercera serie. Gregorio Garcia Iñiguez.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Logroño remitiendo el testimonio de la sentencia recaida en la causa seguida contra dicho mozo sobre homicidio en la cual con fecha 28 de Setiembre de 1872, se le impuso la pena de catorce años, ocho meses y un dia de reclusion temporal: Visto el art. 95 de la ley de reemplazos regla 1.ª, se acordó declarar no cubre plaza procediendo ingresar el suplente á quien corresponda.

3.ª Reserva de 1874.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Núm. 4. Gregorio Gutierrez Medina.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Nájera, remitiendo el testimonio de la sentencia dictada en la causa seguida contra dicho mozo de la que aparece habersele impuesto la pena de trece años de reclusion por cada uno de los dos delitos de homicidio que se perseguian. Visto el art. 95 de la regla 1.ª de la ley de reemplazos, se acordó declarar que no cubre plaza continuando el suplente que ingresó por él.

CORNAGO.

Núm. 13. Castor Gimenez Calabia.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Cervera, remitiendo testimonio de la sentencia dictada en causa criminal por la que se condenó al citado mozo en la pena de 17 años de reclusion temporal: Visto el artículo citado de la ley de reemplazos, se adoptó igual acuerdo que el anterior.

PRADEJON.

Núm. 6. Vicente Vicioso Ezquerro.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Calahorra, remitiendo el testimonio de la sentencia por la que se impuso al citado mozo la pena de 13 años de reclusion. Visto el artículo ya citado de la ley de reemplazos, se adoptó igual acuerdo que los anteriores.

VILLAR DE ARNEDO.

Núm. 1.º Gerónimo Martinez Garcia.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Arnedo remitiendo testimonio de la sentencia por la que se impuso á dicho mozo la pena de catorce años de reclusion. Visto el artículo citado se acordó declarar que el referido mozo no debe cubrir plaza.

LARDERO.

Núm. 5. Guillermo Blanco Salazar.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Logroño remitiendo testimonio de la sentencia por la que se impuso á dicho mozo la pena de diez y ocho años de reclusion temporal. Visto el artículo citado, se adoptó igual acuerdo que el anterior.

OLLAURI.

Núm. 1.º Juan Mendoza Aguillo.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Haro, remitiendo testimonio de la sentencia por la que se impuso á dicho mozo la pena de diez y ocho años de cadena. Visto el artículo ya citado se adoptó el mismo acuerdo.

RODEZNO.

Núm. 2. Domingo Galarreta Lopez.—Se dió cuenta de una comunicacion del mismo Sr. Juez de Haro, remitiendo testimonio de la sentencia por la que se le impuso al referido mozo la pena de diez y ocho años de cadena temporal. Visto el artículo 95, regla 1.ª, de la ley de reemplazos, se acordó declarar que el mencionado mozo no cubre plaza, debiendo continuar el suplente que corresponda.

ANGUIANO.

Núm. 10. Cirilo de Diego Saenz.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Najera remitiendo testimonio de la sentencia por la que se impuso á dicho mozo la pena de catorce años, ocho meses y un dia de reclusion temporal. Visto el artículo ya citado se adoptó igual acuerdo que los anteriores.

BAÑARES.

Núm. 12. Esteban Fernandez Palau.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Santo Domingo remitiendo testimonio de la sentencia condenando á dicho mozo en la pena de doce años y un dia de reclusion temporal. Visto el art. 95, regla primera de la ley de reemplazos, se acordó declarar excluido del servicio al mencionado mozo.

CASALAREINA.

Martin Terrazas Carrera.—Adscrito á la segunda reserva de 1874. Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde remitiendo testimonio de la sentencia por la que se impuso á este mozo la pena de cadena perpetua.

Redimieron.—Pedro Bañuelos Quincoces y Feliciano Montes Gimenez, adscritos á la reserva de 1873 por los cupos de Briones y Nestares respectivamente.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 12 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Plazon y De Miguel y Ramirez de la Piscina; facultativos civiles, D. Ecequiel Lorza y D. Ubaldo Fernandez; Militares, D. José Aranda y D. Cayo Zapatero, con objeto de continuar la revision de exenciones otorgadas á los mozos adscritos á la reserva de 1873.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

GALBARRULI.

Julian Gomez Arce.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

HARO.

Felipe Lucía Eguía.—Alegó mantener á su madre viuda pobre. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Juan Antonio Otero Serna.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Mateo Yárritu Alvarez.—Alegó mantener á dos hermanos huérfanos. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Ruperto Rodriguez Huérnaiz.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Telesforo Urrecho Mayolga.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Valentin Retes Rosales.—Alegó mantener á sus abuelos sexagenarios. Revisado el expediente, se acordó justifique con las partidas bautismales las edades de los hermanos y el Ayuntamiento certifique cuantos son estos.

Antonio Ruanes Blanco.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Francisco Garcia Gato.—Reconocido fué declarado útil.

José Claudio Diaz Landaluce.—Reconocido, fué declarado útil.

Juan Soto Yanguas.—Reconocido, útil, Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado util.

Juan Ramon Arizaga Ruiz.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó lo verifique cuando se restablezca.

Manuel San Pedro Garcia.—Reconocido, fué declarado inutil.

Manuel Martinez Vega.—Reconocido, fué declarado inútil.

Manuel Maria Dimas Lopez.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó lo verifique cuando se restablezca.

Nicanor Royo Gomez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Pedro La Espada Villasante.—No se presentó. Se acordó concederle ocho dias de término.

José Rodriguez Larrea.—Incluido nuevamente en el alistamiento. Ingresó en Burgos y se acordó fuese alta pasando á la Caja la filiacion.

OLLAURI.

Gerbasio Lumbreras Barron.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Ceferino Rodriguez Vozmediano.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Ramon Bóveda Castrillo.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Benito Alegre Gallarza.—Alegó ser hijo de padre

impedido pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

RODEZNO.

Cárlos Bañuelos Manzanos.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

SAN ASENSIO.

Pedro Loza Ugarte.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Meliton Abalos Ortiz.—Alegó mantener á su madre cuyo marido, se hallaba sufriendo condena. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Gregorio Espinosa Lopez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Victoriano Lopez Espinosa. Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Saturrino Andrés Tovia Ortega. Reconocido fué declarado inútil.

José Espinosa y Espinosa. No se presentó. Se acordó concederle ocho dias de término.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Epifanio Perez Anuncita Anguiano.—Alegó tener otro hermano en el Ejército sirviendo por su suerte. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

Pedro Velandia Martinez.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Juan de la Cruz Monje.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Faustino Bengoa Cárcamo.—Cubre plaza por el reemplazo del presente año.

Pablo Clemente Llorante.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

TIRGO.

Meliton Conde Revuelta.—Declarado inútil el año de 1873. Cubre plaza por el reemplazo del presente año.

TREVIANA.

Tibarcio Ruiz Aliende.—Alegó ser hijo de viuda pobre. No habiendo justificado la exencion y resultando se encuentra prófugo, se acordó declararlo soldado.

Tomás Alonso Barrasa.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Andrés Güemes Alonso. Reconocido, fué declarado útil. Alegó ante la Comision ser hijo de padre sexagenario. No habiendo expuesto esta exencion ante el Ayuntamiento. Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la

ley de reemplazos y 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, se acordó no haber lugar á admitirla.

Alvaro Sanchez Velandia.—Reconocido, fué declarado útil. Conforme. Alegó ante la Comision ser hijo de viuda pobre. Resultando que no expuso esta exencion ante el Ayuntamiento. Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos y 4.º del Real decreto de 30 de Abril, se acordó no haber lugar á admitirla.

ZARRATON.

No se presentaron comisionado ni los mezos interesados en el reemplazo. Se acordó se presenten el dia 19 del corriente.

QUEL.

Justo Aldama Saenz.—Reconocido, fué declarado útil.

Juan Bernabé Sanchez.—Reconocido, fué declarado útil.

Serafin Serrano Leon.—Reconocido, fué declarado útil.

Eusebio Pascual Garrido.—Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Pedro Escalona y Escalona.—No se presentó. Se le concedieron ocho dias de término.

Segundo Martinez Sigüenza.—Reconocido, fué declarado útil.

Primera reserva de 1874.

VENTROSA.

Gregorio Sainz Garcia.—Fué alta.

Redimió.—Gregorio Sainz Garcia, del alistamiento de Ventrosa para la primera reserva de 1874.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 12 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de la seis de la tarde, se reunieron bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina, y de Miguel.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Habiéndose remitido en doce de Junio último al Alcalde de Badarán el pliego de reparos puesto á las cuentas municipales del periodo de 1867 á 68 á fin de que entregados á los cuentadantes los contestasen en el término de ocho dias, y como todavia el Alcalde no ha acusado recibo de haber hecho la entrega, se acordó prevenirle que en el término de cuatro dias remita el recibo de entrega del pliego de reparos, y que ordene á los cuentadantes, lo contesten en el de ocho dias apercibiéndole con la multa de diez pesetas si no lo verifica.

No habiendo contestado los cuentadantes interesados en las del período de 1867 á 68, correspondientes al Municipio de Arnedo, á los reparos que faltaban ó no habian sido satisfechos en la contestacion dada en 6 de Julio de 1872, se acordó reproducir una comunicacion que con dicho objeto se dirigió el 12 de Mayo de 1874, para que los espresados reparos sean contestados en el improrogable término de seis dias, pasados los cuales con contestacion ó sin ella se ultimarán las citadas cuentas haciendo responsables á los cuentadantes de las cantidades no justificadas.

Se dió cuenta de una exposicion presentada por D. Manuel Martínez, vecino de Uruñuela, solicitando se cumplimente una Real órden de 28 de Junio último, por la que se dispone se degen á salvo los derechos del reclamante, á consecuencia de haberse anulado el contrato de arriendo de los derechos de la venta de carnes que tuvo á su cargo el año pasado de 1873 á 74, y se acordó ordenar al Ayuntamiento de Uruñuela devuelva al exponeate D. Manuel Martínez, las cantidades que por pago de arriendo del impuesto sobre la venta de carnes ha satisfecho, correspondientes al tiempo que medió desde el dia que se declaró libre y permitió á D. Agapito Diaz verificarlo en el punto que tuviera por conveniente hasta el en que se finalizó el contrato, y que el D. Manuel Martínez haga lo mismo con las sumas que haya recaudado por dicho concepto en igual tiempo, procurando al efecto se practique la correspondiente liquidacion.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Casalarreina, manifestando que el Ayuntamiento fué el demandado, en el juicio que ante el Juzgado de 1.^a instancia promovió D. Tomás Ortiz Marroquin, y considerando que el art. 81 de la ley municipal dispone, que para seguir los pleitos que contra los Ayuntamientos se entablen, no hay necesidad de autorizacion ni informe de letrados, se acordó que los gastos y costas causados en el citado pleito, se satisfagan por cuenta del presupuesto municipal y de no haber cantidad consignada se forme uno extraordinario para dicho objeto, dándose conocimiento al Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Haro, para que alce los embargos hechos en los bienes particulares de los actuales concejales

Leida una instancia presentada por D. Salvador Gatilea, vecino de Albelda, en reclamacion de que el Ayuntamiento se ha escusado de costear los gastos de lactancia de un hijo de dos que tiene en este estado, siendo un pobre jornalero sin recursos con que recurrir á dicho gasto, se acordó pasar á informe del Ayuntamiento la referida instancia para que manifieste si es cierto su contenido.

Hallándose justificado por el oportuno expediente, que D. Agapito Rodriguez de esta vecindad, es pobre y se encuentra padeciendo una enagenacion mental, se acordó su admision en el Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, pagándose las estancias que cause y gastos de traslacion del presupuesto provincial.

En vista de comunicacion del Alcalde de Santo Domingo, en la que manifiesta que Esteban Riaño Gu-

bia, de 13 años de edad, huérfano, pobre de solemnidad é impedido para trabajar por la falta de una pierna, seria conveniente su ingreso en la Casa de Beneficencia provincial, se acordó su admision, para cuando haya cama vacante.

Examinados los expedientes para las subastas de la adquisicion de patatas y sal con destino al suministro de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1875 á 76, se acordó aprobarlos y anunciar los remates que tendrán lugar simultáneamente ante la Comision provincial y el Ayuntamiento de Calahorra el dia diez y nueve del corriente mes á las doce de la mañana.

En vista de una instancia suscrita por Lucas Lázaro y Pison, solicitando se le reponga en el destino de peon caminero de los kilómetros números 1, 2 y 3 de la carretera de Rincon de Soto á Aldeanueva, se acordó no haber lugar á la solicitado.

Examinada la certificacion expedida por el Sr. Arquitecto provincial, de las obras egecutadas por Don Domingo Calvo, contratista de la construccion de un lavadero en el solar contiguo al Hospital provincial durante el mes de Julio próximo pasado, se acordó aprobarla y pagar su importe que asciende á 2.138 pesetas 79 céntimos por medio de libramiento en suspenso á consignar en el primer presupuesto adicional que se forme.

Dada cuenta del expediente y liquidacion practicada por la seccion de Contabilidad, del aceite suministrado por administracion para los establecimientos de Beneficencia, por haber faltado á su compromiso el rematante D. Julian Brieva, y habiéndosele retenido el importe de los libramientos de Enero, Febrero y Marzo para pagar la diferencia de precio que resultare, se acordó aprobar la liquidacion para que con la cantidad de 331 pesetas 02 céntimos á que asciende el aceite suministrado por el referido Sr. Brieva en los meses de Enero, Febrero y Marzo se abone la de 278 pesetas 7 céntimos que por esto concepto se adeuda á los que lo han suministrado; y hallándose el Sr. Brieva ausente é imposibilitado de firmar los libramientos expedidos á su favor, y que su fiador D. José Bello ha venido haciendo este servicio desde el dia que se le encomendó, se extenderán los libramientos de las cuentas del rematante á nombre del fiador Bello entregándole el sobrante.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de la fecha.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 14 de Agosto de 1875.

En la ciudad de Logroño á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina: Facultativos civiles D. Ezequiel Lorza y D. Manuel Arribas: Facultativos militares D. José Aranda y D. Cayo Zapatero, á fin de continuar la revision de exenciones otorgadas á los mozos adscritos á la reserva de 1873.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

AGONCILLO.

Juan Zorzano Ruiz.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Francisco Zorzano y Zorzano.—Reconocido fué declarado útil.

ALBELDA.

Fructuoso Ochagavía Benito.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

ALBERITE.

Juan de Mata Miguel Daroca.—Declarado útil condicionalmente cubre plaza por el actual reemplazo.

Galo del Aguila Castroviejo.—Incluido nuevamente en el alistamiento. Voluntario en el cuerpo de Carabineros, según certificado que se pasó á la Caja.

Higinio Fernandez Cenzano —Incluido nuevamente en el alistamiento. Voluntario en el cuerpo de Sanidad militar, Isla de Cuba. Se acordó pedir el certificado.

Luis Pradilla Coll —Incluido nuevamente en el alistamiento. Voluntario en la Isla de Cuba, ignorándose el Cuerpo. Se acordó instruir expediente de prófugo.

CENICERO.

Pelegrin Quintana Artacho.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Manifestó el Comisionado que dicho mozo habia fallecido.

Ponciano Santiago Benito —Alegó ser hijo único de viuda pobre. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Rafael Salazar Tricio —Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Natalio Bécigalupe Montoya.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Narciso Anguiano Velandia —Reconocido, fué declarado útil. Alegó tener otro hermano en el servicio por la segunda reserva de 1874. No existiendo la exencion el dia de la declaracion de soldados para la reserva de 1873, á cuya fecha se refiere la revision, se acordó no haber lugar á admitirla.

DAROCA.

Nicolás Echapresto Mayoral.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Eusebio Tudanca Nestares.—Reconocido, fué declarado inútil.

ENTRENA.

Doroteo Osés Herreros —Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

FUENMAYOR.

Gervasio Hijalba Alvarez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Donato Grijalba Mayoral.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Antero Espinosa Aguado.—Expuso mantener á su madre cuyo marido se hallaba sufriendo condena. Se acordó presente el testimonio de condena y manifieste si la ha cumplido ó el tiempo que le falta para ella, previniendo al comisionado presente el mozo dentro del término de ocho dias.

Celestino Gimenez Gil.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó justifique no tiene ningun hermano mayor de 17 años.

José Alvarez y Alvarez.—No se presentó. Se le concedieron ocho dias de término.

HORNOS.

Bruno Ruiz Ortigosa.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

JUVERA.

Juan Manuel Saenz Yécora.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó justifique que los hermanos casados no pueden mantener á la madre, concediéndole ocho dias de término.

LAGUNILLA.

Valentin Llorente Saenz.—No se presentó. Se le concedieron ocho dias de término.

LARDERO.

Juan Cruz Paniagua Gimenez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Juan Bujanda Martinez.—No se presentó. Se acordó prevenir al Alcalde le presente en el término de ocho dias.

MURILLO DE RIO LEZA.

Felipe Saenz Estéban.—Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

Victor Ajamil Pastor.—Alegó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

José Ocoa Lazaro.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

NALDA.

Juan Moracia Ruiz.—Alegó ser hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

(Se continuará.)